

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, de 29 de junio de 2012, Número Extraordinario 214.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, y 50 de la Constitución Política; así como; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, fracciones IV y V, 38, 40, 41, y 44 a 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que por disposición de la Constitución Política del Estado, su artículo 49, fracción IV, dispone que es atribución del Gobernador del Estado "Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales, y de las municipales en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; así como impedir los abusos de la fuerza pública a su cargo en contra de los ciudadanos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriera";

II. Que esta administración reconoce en el Plan Veracruzano de Desarrollo la obligación de las autoridades de actuar con respeto irrestricto a los derechos humanos y a la legalidad, y mejorar la atención a las víctimas del delito, otorgando un trato digno, así como atención oportuna e integral, como elemento crucial para restablecer la confianza en las instituciones encargadas de la procuración de justicia;

III. Que, en este contexto, la Administración a mi cargo actúa conforme a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 que consagró en el tercer párrafo del artículo 1º la obligación de todas las autoridades del país de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos;

IV. Que lo anterior amplía la red de derechos de las víctimas que se logró con la reforma al artículo 20 de la Carta Magna el 18 de junio de 2008, cuando se le incorporó un apartado "C" que permite el pleno reconocimiento de las víctimas en calidad de partes en los procesos penales, así como un conjunto de derechos: la coadyuvancia activa en el aporte de pruebas; recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica, entre otras medidas relevantes, para proteger a las víctimas del delito;

V. En el marco de la mencionada legislación y atendiendo a las responsabilidades básicas del Gobierno respecto a la protección a la vida y el bienestar de las personas víctimas del delito, se hacía impostergable fortalecer nuestro marco legal con mecanismos institucionales que contribuyan a revertir la afectación del tejido social vulnerado por la violencia, con respuestas efectivas de atención integral a las víctimas; y

VI. Que, por tanto, resulta imperativo para la Administración Pública a mi cargo recurrir a los instrumentos de gobierno a su alcance, con el fin de crear un organismo de naturaleza

descentralizada que tenga por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

He tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como organismo descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto otorgar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

Artículo 2. La Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Comisión, estará sectorizada a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, y tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, capital del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entiende por víctima a toda persona que directa o indirectamente ha sufrido el menoscabo de sus derechos por la comisión de un delito.

CAPÍTULO II Del Patrimonio de la Comisión

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el patrimonio de la Comisión se integra por:

I. Los recursos previstos en su favor en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado;

II. Las aportaciones o recursos que reciba con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación; los que provengan de los gobiernos federal, estatal o municipales; así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional; y, en general, los provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;

IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;

V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y

VI. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III De la Organización y Funcionamiento de los

Órganos de la Comisión

Artículo 5. La Comisión se integra por los órganos siguientes:

- I. La Coordinación Ejecutiva;
- II. La Dirección General; y
- III. El Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA De la Coordinación Ejecutiva

Artículo 6. La Coordinación Ejecutiva es el órgano superior de gobierno de la Comisión, que se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quién lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Salud; y
- VI. El Secretario de Finanzas y Planeación.

El Director General de la Comisión fungirá como Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva, y participará en sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El Contralor General tendrá el carácter de comisario de la Comisión, y participará en las reuniones de la Coordinación Ejecutiva con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Coordinación Ejecutiva sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, y de manera extraordinaria todas las veces que sea necesario, a convocatoria de su Presidente por conducto del Director General de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Coordinación Ejecutiva podrá invitarse a servidores públicos de otras dependencias o entidades, con el propósito de conocer, ilustrar y ampliar los elementos y criterios objetivos necesarios para la adecuada toma de decisiones y cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 8. Las decisiones de la Coordinación Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes la mitad más uno de los integrantes de la Coordinación Ejecutiva con derecho a voz y voto. Al efecto, los integrantes designarán suplentes para cubrir sus ausencias, quienes participarán en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva con los mismos derechos y obligaciones que sus respectivos titulares y, en ningún caso, podrán tener jerarquía inferior a la de Director General o equivalente.

Artículo 9. El Presidente de la Coordinación Ejecutiva, en sus ausencias, será suplido por el Secretario de Gobierno. En este caso, el servidor público acreditado como suplente del Secretario de Gobierno deberá estar presente en las sesiones para la debida representación de esta dependencia.

Los demás casos de suplencia para el correcto funcionamiento de la Coordinación Ejecutiva, se determinarán en el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 10. Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva:

I. Dictar los criterios y lineamientos de orden sustantivo que deberá ejecutar la Dirección General, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión, con el fin garantizar la atención integral a las víctimas u ofendidos del delito;

II. Autorizar las políticas de coordinación interinstitucional con autoridades de los diferentes órganos de gobierno, así como con personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, cuyo objeto tenga relación con el de la Comisión;

III. Resolver los asuntos que someta a su consideración la Dirección General de la Comisión;

IV. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a la persona que tendrá a su cargo la Dirección General;

V. Aprobar el reglamento y demás normatividad interior de la Comisión, con base en los proyectos que presente la Dirección General, en materia de organización y funcionamiento, y la que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto.

VI. Aprobar el programa operativo anual, los proyectos de presupuesto anuales de ingresos y egresos, así como los planes e informes que presente la Dirección General;

VII. Aprobar, previo informe del comisario, los estados financieros de la Comisión y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del estado;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información de la Comisión;

IX. Aprobar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Comisión, a propuesta del Director General;

X. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la designación de los miembros del Consejo Consultivo;

XI. Autorizar la creación de delegaciones de la Comisión en el territorio del Estado, a propuesta del Director;

XII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sus sesiones; y

XIII. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De la Dirección General

Artículo 11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción IV, del presente Decreto, la persona nombrada para ocupar el cargo de Director General de la Comisión, deberá cumplir, además de los previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los requisitos siguientes:

I. Ser veracruzano con residencia no menor a dos años en la entidad, o mexicano por nacimiento con vecindad no menor a cinco años en el Estado; en ambos casos, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día del nombramiento, grado de licenciatura expedido por autoridad o por institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar con estudios de postgrado o con experiencia profesional en la materia;

IV. Gozar de buena reputación; y

V. No estar ni haber sido inhabilitado por procedimiento disciplinario administrativo alguno, ni encontrarse sujeto a sanción administrativa, en términos de la ley de la materia.

Artículo 12. Son atribuciones del Director General:

I. Coordinar y establecer las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que las autoridades competentes cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar sancionar y lograr la reparación integral que determinen las disposiciones aplicables;

II. Diseñar, instrumentar y, en su caso, fortalecer los mecanismos estatales de apoyo a las víctimas u ofendidos de delitos, con el propósito de que la atención sea oportuna, adecuada e integral;

III. Asegurar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas u ofendidos de delitos, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana;

IV. Atender y asesorar a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;

V. Proporcionar, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los siguientes servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos:

a) Asistencia médica;

b) Asistencia psicológica;

c) Orientación y asesoría jurídica; y

d) Gestoría de trabajo social.

VI. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con las instituciones especializadas, autoridades administrativas e instancias jurisdiccionales competentes;

VII. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la eficaz atención a las víctimas u ofendidos de delitos;

VIII. Establecer acciones de coordinación permanente con las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor en el ámbito de los Derechos Humanos y en atención a víctimas u ofendidos de los delitos;

IX. Establecer mecanismos de coordinación eficaces con las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la ejecución de las medidas que se dicten;

X. Diseñar programas y estrategias de capacitación para impulsar una cultura de protección de los derechos a las víctimas u ofendidos de delitos;

XI. Coordinarse y celebrar convenios de colaboración, previa autorización de la Coordinación Ejecutiva, con instituciones públicas, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención de las víctimas u ofendidos de delitos;

XII. Solicitar a las instituciones públicas involucradas en la investigación de los delitos, la información y apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la averiguación previa;

XIII. Elaborar un diagnóstico de los diferentes servicios que brinden las instancias estatales responsables de la atención a víctimas;

XIV. Elaborar y proponer la instrumentación de modelos y protocolos de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como prestar asesoría técnica de esa materia;

XV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, en favor de las víctimas u ofendidos de delitos;

XVII. Representar legalmente a la Comisión e intervenir en todos los asuntos de carácter legal, juicios o controversias en que sea parte, ante los tribunales federales y locales; o delegar esta atribución, sin perjuicio de ejercerla directamente, en el servidor público responsable de los asuntos jurídicos de la Comisión;

XVIII. Elaborar y proponer a la Coordinación Ejecutiva, para su aprobación, la normatividad interior de la Comisión, relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión, y demás que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto;

- XIX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Ejecutiva;
- XX. Fungir en calidad de Secretario Técnico de la Coordinación Ejecutiva;
- XXI. Tener bajo su mando las diferentes áreas o unidades administrativas, así como las delegaciones y servidores públicos de la Comisión, en los términos que disponga el Reglamento Interior;
- XXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, de conformidad con la rectoría de la Coordinación Ejecutiva y las disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Presidir el Consejo Consultivo de la Comisión;
- XXIV. Elaborar el programa operativo anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Coordinación Ejecutiva;
- XXV. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVI. Celebrar los acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la Comisión, previo acuerdo de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVII. Notificar a las autoridades que deban cumplir los acuerdos tomados en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva;
- XXVIII. Presentar el informe anual de labores ante de la Coordinación Ejecutiva, correspondiente al año de ejercicio, dando a conocer las metas y objetivos alcanzados, dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año;
- XXIX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la unidad respectiva; y
- XXX. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Dirección General contará con las Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Delegaciones y las demás áreas o unidades administrativas, así como el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior y el presupuesto, que autoricen la Coordinación Ejecutiva.

SECCIÓN TERCERA Del Consejo Consultivo

(FE DE ERRATAS, G.O. 9 DE AGOSTO DE 2012)

Artículo 14. El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta de la Comisión, que se integrará por seis representantes que provendrán de:

I. Dos representantes de la sociedad civil organizada que por su destacada función social o por los méritos de su trayectoria y práctica profesional se hayan distinguido por sus aportaciones o acciones en favor de la atención integral a las víctimas u ofendidos del delito.

II. Dos investigadores de la comunidad universitaria especialmente dedicados al estudio social y científico sobre las causas, condiciones y circunstancias relativas al campo de la atención integral en favor de las víctimas u ofendidos del delito; y

III. Dos representantes o líderes de opinión, de reconocida trayectoria en el campo de la atención a víctimas u ofendidos del delito.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas de los diferentes órdenes de gobierno, así como con asociaciones, organizaciones no gubernamentales y grupos de interés de la sociedad civil, cuya actividad sustantiva este vinculada con la atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones a sus derechos humanos;

II. Efectuar los análisis y estudios necesarios para conocer y evaluar las situaciones y condiciones en que se encuentran los ofendidos o víctimas del delito en la entidad, con el propósito de proveer a su atención integral y oportuna;

III. Impulsar acciones y medidas, a partir de las respectivas especialidades de sus integrantes, para desarrollar y fortalecer los protocolos de atención integral a las víctimas del delito;

IV. Integrar subcomisiones o grupos de trabajo para la atención de los asuntos generales y especiales que le corresponda conocer;

V. Establecer, por conducto de la Dirección General, vínculos de naturaleza institucional con organismos nacionales e internacionales de defensa y protección de los derechos humanos, con particular referencia a la atención de víctimas u ofendidos del delito; y

VI. Las demás que establezcan las leyes del Estado, el presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honorífica y no recibirán sueldo, ingreso o salario alguno por su pertenencia al mismo.

Artículo 17. La Coordinación Ejecutiva de la Comisión, al aprobar los proyectos de reglamento y demás normatividad interior que proponga el Director General, expedirá las disposiciones necesarias para asegurar, de manera efectiva, la acreditación e integración, al Consejo Consultivo, de los representantes previstos en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 18. La Comisión se sujetará, en todo momento, a los principios, reglas y criterios previstos en el ordenamiento en materia de acceso a la información vigente en el Estado y demás disposiciones aplicables, para respetar la confidencialidad y reserva de los datos

personales que reciba o se allegue de manera lícita, con el fin de garantizar la integridad de las víctimas u ofendidos del delito que soliciten su atención.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Por única ocasión, la designación de la persona que ocupe la Dirección General de la Comisión, así como los miembros del Consejo Consultivo, la hará directamente el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente del órgano de gobierno de la misma y, en los casos posteriores de nombramiento o designación, se observará el procedimiento previsto en el presente decreto y en la normatividad interior que apruebe la Coordinación Ejecutiva de la Comisión.

Tercero. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que cuenten con áreas cuyas funciones sean similares a las previstas en este Decreto, elaborarán un diagnóstico que refleje la situación que guardan. Dicho diagnóstico deberá remitirse a la Dirección General dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, para los efectos correspondientes.

Cuarto. A la brevedad posible, la Coordinación Ejecutiva expedirá la normatividad interior de la Comisión, así como la de orden técnico que permita detallar los aspectos sustantivos y adjetivos atinentes a la atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos del delito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
RÚBRICA.